



*Resolución Ministerial No.* 270-2005-TR

Lima, 29 de setiembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27588, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 27803 instituyó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, en adelante el Programa, sobre la base de la información que obre en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, y cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de la indicada Ley;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 020-2005 se permite que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan variar su beneficio a la compensación económica, mediante una comunicación dirigida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a efectos de viabilizar la opción antes descrita se hace necesario que se establezca por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los mecanismos de presentación de la indicada solicitud y sus efectos;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, así como la Ley N° 27803;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La presentación de la comunicación a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 020-2005 se hace mediante el formato aprobado que se adjunta a la presente.

Para acogerse a la opción mencionada en el párrafo precedente se requiere que el ex trabajador se desista de la opción inicialmente adoptada, lo cual se hace constar expresamente en la solicitud.





**Artículo 2°.-** Quienes tienen proceso judicial en trámite contra las entidades o empresas del Estado con motivo de la ejecución de beneficios establecida por la Ley N° 27803, deben desistirse del proceso judicial, y en tanto ello se produzca no se efectuará pago alguno, conforme lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27803.

**Artículo 3°.-** En el caso de los ex trabajadores que hayan fallecido, pueden hacer uso de la opción establecida en el Decreto de Urgencia N° 020-2005 el cónyuge superviviente o en su defecto los herederos legales del mismo. En este último caso, debe presentarse posteriormente la documentación que acredite legalmente la vocación hereditaria, a fin de hacer efectivo el beneficio.

**Artículo 4°.-** Los ex trabajadores deben acompañar a su solicitud de cambio de beneficio los documentos fedateados o legalizados que acrediten su tiempo de servicios, para efectuar el cálculo correspondiente.



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JUAN SHEPUT MOORE**  
 Director de Trabajo y Promoción del Empleo

